

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.0010 de 2026 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Auto No. 627 del 25 de junio de 2026, esta Autoridad Ambiental establece el cobro por concepto de evaluación ambiental de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, con el fin de llevar a cabo el proyecto urbanístico “Villa de Salamanca etapa 4” en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 627 del 25 de junio de 2026, la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, mediante el radicado No. ENT-BAQ-008085-2026 del 10 de julio de 2026, presentó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental y adicionalmente, presentó la información requerida.

Que, mediante Auto No. 810 del 27 de julio de 2026, esta Autoridad Ambiental admite una solicitud de tala de árboles aislados a la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, para el proyecto urbanístico “Villa de Salamanca etapa 4” en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante Radicado No. ENT-BAQ-009667-2026 del 11 de agosto de 2026, la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, presenta cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 810 del 27 de julio de 2026, remitiendo a esta corporación copia de la parte dispositiva del acto administrativo mencionado anteriormente en un medio de amplia circulación.

Que, en consecuencia, de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada respecto a la solicitud, así como visita de inspección técnica, el día 26 de agosto de 2026. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1539 del 14 de septiembre de 2026**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se establece la ubicación y georreferenciación del área objeto aprovechamiento forestal en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Tabla 1. Coordenadas de las áreas objeto de aprovechamiento forestal.

Magna-Sirgas Origen Único Nacional		
Punto	Este (metros)	Norte (metros)
Manzana C 7 25		
1	4796437,097	2765425,963
2	4796455,358	2765444,457

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

3	4796464,605	2765435,326
4	4796439,371	2765410,123
5	4796430,104	2765419,232
Manzana A 35 y Manzana A 36		
1	4796332,617	2765803,509
2	4796322,977	2765793,727
3	4796317,438	2765787,652
4	4796257,007	2765846,529
5	4796273,652	2765861,756
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m²)	Perímetro (m)
Manzana C 7 25		
0,046	460,422	97,350
Manzana A 35 y Manzana A 36		
0,186	1857,476	211,768

Fuente: C.R.A.

LOCALIZACIÓN: Los individuos arbóreos objeto de la solicitud de tala, se encuentran ubicados en la ciudadela Villa olímpica, localizada en Vía Galapa, Kilometro 3, después del puente de la circunvalar, en jurisdicción del municipio de Galapa, atlántico.

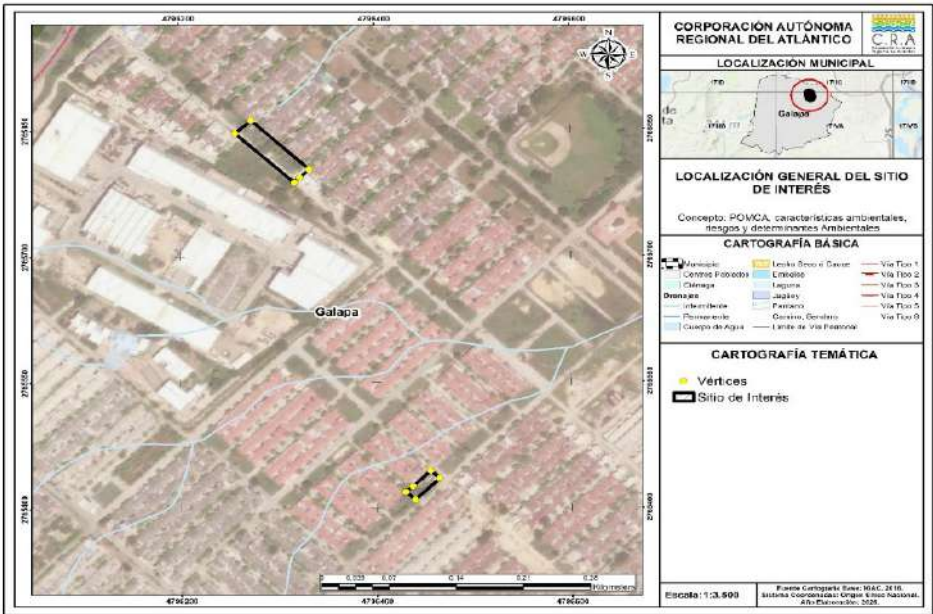


Ilustración 1. Localización general de los puntos de interés
Fuente: C.R.A.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. se encuentra en fase de trámites ambientales, para la ejecución del proyecto urbanístico “Villa de Salamanca etapa 4” en jurisdicción del municipio de Galapa. Los individuos con solicitud de tala aún se encuentran en pie, y el área se encuentra sin ningún tipo de intervención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación de la viabilidad de otorgar un permiso de aprovechamiento forestal de tala de árboles aislados, a la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. para la ejecución del proyecto “Villa de Salamanca etapa 4”. Para la evaluación se tendrá en cuenta la información y documentación relevantes que se recibieron para el trámite de la solicitud mediante los radicados No. ENT-BAQ-007015-2026 del 19 de junio de 2026, No. ENT-BAQ-007145-2026 del 23 de junio de 2026 y No. ENT-BAQ-008085-2026 del 10 de julio de 2026, así como lo observado por la C.R.A. en la visita técnica de evaluación practicada el 26 de agosto de 2026, y los antecedentes del trámite.

En consideración con lo anterior, se resalta lo siguiente:

Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S., presentó mediante los radicados Radicado No. ENT-BAQ-007015-2026 del 19 de junio de 2026 y No. ENT-BAQ-007145-2026 del 23 de junio de 2026, en documentos anexos 8, el Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos no maderables. Adicionalmente, en el anexo 11, allegó el informe de inventario forestal con los 55 individuos arbóreos a intervenir referenciados en un formato de documento Excel y PDF. Mediante el anexo 12, se presentaron las coordenadas, planos, mapas y geodatabase del predio en un documento Excel y PDF. Finalmente en el anexo 04, un poder otorgado por la señora Liv Dominguez en representación de VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON a favor de CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S, para realizar los trámites pertinentes encaminados a cualquier tipo de solicitud y/o requerimientos de permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, en los predios donde se realizara el proyecto “Villa Salamanca etapa 4, cuyo titular de dominio es la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON.

En el formulario único nacional de la solicitud de aprovechamiento forestal, que la Sociedad anexó junto al radicado No. ENT-BAQ-007015-2026 del 19 de junio de 2026 y No. ENT-BAQ-007145-2026 del 23 de junio de 2026, se especifica que:

- La clase de aprovechamiento forestal es aislado.
- El número de árboles es 55 con volumen total de 10,864.
- El área corresponde a 3 predios asociados a 9 lotes identificados como A-35 lotes 30, 31 y 32 con matrícula inmobiliaria N° 040-417799, 040-417800 y 040-417801, A-36 lotes 30, 31 y 32 con matrícula inmobiliaria N° 040-417831, 040-417832 y 040-417833, C-7 lotes 15.16 y 17 con matrícula inmobiliaria N° 040-467227, 040-467228 y 040-467229
- 0,232 ha.
- El modo de aprovechamiento o manejo sostenible es mecánico - manual.

Sobre el predio y la calidad del solicitante frente a este:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Mediante los radicados No. ENT-BAQ-007015-2026 del 19 de junio de 2026, No. ENT-BAQ-007145-2026 del 23 de junio de 2026 y No. ENT-BAQ-008085-2026 del 10 de julio de 2026, la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S., anexó certificado de tradición y libertad actualizado de los predios y lotes donde se proyecta el aprovechamiento de árboles aislados, con matrículas inmobiliarias N° 040-417799, 040-417800, 040-41780, N° 040-417831, 040-417832, 040-717833, N° 040-467227, 040-467228 y 040-467229 a favor de VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON. con NIT: 800.182.330-8. Así mismo, se presentó autorización por parte de VALORES Y CONTRATOS S.A. a favor de CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S, para que en su propio nombre surta todos los trámites pertinentes encaminados a cualquier tipo de solicitud y/o requerimientos de permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, los costos que genere el trámite y sus respectivas obligaciones.

Dentro de la información anexada, la sociedad presentó las certificaciones de uso del suelo No. SPM-899-2026, SPM-900-2026, SPM-901-2026, SPM-902-2026, SPM-903-2026, SPM-904-2026, SPM-905-2026, SPM-906-2026 y SPM-907-2026, emanadas por la Secretaría de planeación del municipio de Galapa, en las cuales se establece que los predios solicitados para el permiso de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados en suelo urbano según el PBOT.

El inventario forestal se realizó con una intensidad del 100%, enumerando todos los individuos de porte arbóreo con Diámetros a la Altura del pecho superior a 10 Cm DAP, encontrados en las áreas de intervención. Los individuos arbóreos se encuentran debidamente caracterizados y georreferenciados según, división, clase, orden, familia, genero, especie, nombre común, categoría UICN Las variables de medición como; Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), área Basal del individuo (AB), la altura total y volumen total.

La Tabla 4, compila la información del informe de inventario forestal, encontrada en el documento Anexo 11 de los radicados No. ENT-BAQ-007015-2026 del 19 de junio de 2026 y No. ENT-BAQ-007145-2026 del 23 de junio de 2026.

La Tabla 4 correspondiente a la información del informe de inventario forestal, se encuentra definida en Informe Técnico No. 1539 del 14 de septiembre de 2026.

Con respecto al plan de aprovechamiento forestal (P.A.F.), la sociedad relaciona lo siguiente:

...” ÁREA DEL PROYECTO.

El presente estudio se realizó en el área de la Urbanización Villa Olímpica en el municipio de Galapa departamento del Atlántico.

La zona presenta características estructurales de árboles nativos de la región, ocupan un área aproximada de 0.352 hectáreas, de igual forma, se ubica dentro de la zona de bosque seco tropical que presenta temperaturas superiores a los 24° C (piso térmico cálido) y precipitaciones entre los 700 y 2000 mm anuales, con uno o dos periodos marcados de sequía al año.

INVENTARIO FORESTAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El inventario forestal se efectuó en toda el área de afectación de la obra, el diseño de muestreo del inventario fue del 100% y la toma de muestras correspondió a individuos con diámetros superiores a 10 centímetros.

El número total de árboles inventariados y que requieren de tala, es de CINCUENTA Y CINCO (55) individuos, donde la mayoría de los árboles se encuentran en la categoría de altura I y con una clase diamétrica de categoría I, II, III, IV y IV. El volumen total en metros cúbicos es de 10,864 m3.

Metodología.

Fue necesario realizar el levantamiento de la información. La metodología adoptada para el inventario forestal del trayecto de la obra, en el Departamento del Atlántico. Se presenta de manera concisa, clara y se plantea como practica para la toma de datos dasonométricos.

Metodología de Gabinete.

Consiste en la revisión de la información secundaria recopilada en planos y documentos técnicos, planes de manejo ambiental, lineamiento y directrices de orden ambiental emanadas por las autoridades competentes. Este trabajo realizo las siguientes actividades: Interpretación preliminar de planos, ubicación de la zona a inventariar, identificando limites naturales y artificiales de fácil identificación en terreno donde se encuentran delimitadas las coberturas vegetales. También hubo una etapa de análisis de información primaria que corresponde a una segunda etapa de gabinete en ella se muestran todos los resultados finales.

Metodología de Campo.

La metodología general del inventario de los árboles ubicados en el área de afectación de la obra, contempló el conteo al cien por ciento de los individuos arbóreos presentes en el eje de la vía a ser construida, así como de las áreas de influencia.

Para la toma de la información, primero se localizó la vegetación inventariada en un plano con la identificación numérica para cada espécimen, posteriormente se siguió el método por observación y medición directa a cada individuo, evaluándole los siguientes atributos: Altura Total (m), Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) (m). Los valores dasométricos o datos levantados en campo corresponde a los valores verdaderos de la población en cuanto al número total de árboles, identificación, ubicación geográfica y localización en plano y el registro de las características estéticas, morfológicas, fitosanitarias, forestales y silviculturales registradas en el formulario de campo.

Para la realización de este inventario del arbolado se utilizó instrumentos de captura de la información dasométrica, que aumentaron la precisión y la confiabilidad de los datos.

Con la información recopilada se clasifico los individuos inventariados en dos grupos; árboles con un DAP igual o mayor a 10 cm. y árboles con un DAP menor a 10 cm. luego se elaboraron tablas que muestran la dimensión de la intervención forestal y tratamientos recomendados, asociada al desarrollo del proyecto, lo anterior con el fin de concretar la información requerida para evaluar la afectación por el desarrollo del proyecto.

El resultado final del inventario fue consignado en fichas técnicas donde es más sencillo conocer las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

calidades de cada individuo.

ANÁLISIS DE CONSIDERACIONES AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que las actividades del aprovechamiento forestal probablemente puedan ocasionar algunos efectos sobre el medio ambiente en el área del proyecto, es necesario establecer unos procedimientos de manejo y control, orientados a la protección y conservación de cada uno de los componentes ambientales presentes en la zona.

Las consideraciones ambientales que se deben tener en cuenta durante el aprovechamiento forestal en el proyecto, es con respecto a la definición de medidas de prevención y mitigación, específicamente en medidas de manejo y control al estado de los recursos naturales de la zona.

Las medidas a recomendar serían las siguientes:

- *Medidas para el Manejo del recurso vegetal*
- *Medidas para el Manejo del recurso de fauna*
- *Medidas para el Manejo del suelo*
- *Medidas para el Manejo del ruido*
- *Medidas para el Manejo de residuos*
- *Medidas para el Manejo y Seguridad del Personal.*

Planificación de la unidad corta.

El plan de las unidades de corta se ha definido para toda la obra en un tiempo de un año, teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal lo ejecute una cuadrilla, es decir, en un frente de trabajo. La cuadrilla estará conformada por un operador de motosierra y dos auxiliares y con un rendimiento de dos árboles (2) talados por Semana.

Prescripciones para el manejo

Sistema de Aprovechamiento:

El sistema de aprovechamiento forestal, será de tipo manual, mediante el empleo de motosierra y herramientas menores, como hachas y machetas.

Tipo de Aprovechamiento:

El tipo de aprovechamiento es de tala rasa si es necesario y poda.

Productos a obtener.

Los productos a obtener del aprovechamiento forestal son los siguientes: Leña.

Consideraciones ambientales

Las consideraciones ambientales que se deberán tener en cuenta durante el aprovechamiento forestal son las siguientes:

Manejo y protección del recurso hídrico.

Se evitará la afectación a la cobertura vegetal presente en las márgenes de protección de drenajes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

naturales, cauces de arroyos, quebradas y ríos. No se afectará a la vegetación en rondas de los 30 metros de protección de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Los equipos y herramientas que se empleen no se deben lavar en los cuerpos de agua, en drenajes naturales, cauces de arroyos, ríos y quebradas, ni en las rondas de protección (30 metros).

Los combustibles y aceites que se utilicen para el funcionamiento de los equipos y herramientas, deben ser transportados en recipientes herméticos y colocarlos en áreas estables y distantes de los cuerpos de agua. Se deben almacenar en un área despejada segura y contar con los procedimientos de seguridad industrial.

Manejo y protección de la fauna.

Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá identificar rápidamente los árboles que contienen nidos de especies de avifauna. En caso de encontrar nidos, se deberán retirar y colocarlos en otros árboles que no se van a talar o a podar.

Se deberá realizar un taller de capacitación y educación ambiental dirigido al personal que laborará en el aprovechamiento forestal, para concientizarlos sobre el manejo de la fauna silvestre y evitar la caza de especies terrestres, anfibias y avifauna.

Manejo del suelo.

Para evitar fenómenos erosivos y origen de deslizamientos en áreas con pendientes superiores al 10%, se recomienda que durante la extracción de madera se efectúe en sitios indicados por el responsable del aprovechamiento, con baja pendiente, distante de las márgenes de protección de drenajes naturales, cauces de arroyos, ríos y quebradas, y la madera deberá ser transportada en carruajes y no arrastradas sobre la superficie del suelo.

Los accesos a los sitios de acopio de la madera deben estar adecuados con material firme y duro, y evitar la apertura de accesos en terrenos cenagosos y pendientes fuertes.

Manejo de recurso vegetal.

Durante el aprovechamiento forestal, únicamente se afectará los individuos arbóreos que cuentan con autorización y permiso para su tala o poda. No se deberá afectar vegetación adyacente al corredor de la línea, ni áreas donde se presente asociaciones de vegetación en proximidades de las márgenes protectoras de los drenajes naturales, cuerpos de agua, cauces de ríos, arroyos y quebradas.

Para la apertura de accesos, estos se deben hacer en sitios donde la vegetación es rala y que cuente con individuos de bajo porte o vegetación menor, que conformen malezas y rastrojos bajos.

En el momento de apea los árboles, estos deben caer en áreas libres de vegetación y con preferencia dentro del corredor de la línea. Se debe contar con la dirección de caída y establecer previamente la línea de escape para los operadores.

Se deberá realizar un taller de capacitación y educación ambiental dirigido al personal que laborará en el aprovechamiento forestal, para concientizarlos sobre el manejo de la flora y la conservación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

bosques naturales y la protección de vegetación en márgenes hídricas.

Manejo de residuos.

Los residuos domésticos que se generen durante el desarrollo de actividades del aprovechamiento forestal, deben ser recolectados y depositados temporalmente en recipientes, para luego transportarlos hasta el relleno sanitario autorizado por las autoridades ambientales. Estos residuos son los producidos por los recipientes de comidas, envases y plásticos de envolturas. No se permitirá que el personal vinculado a los trabajos del aprovechamiento forestal, arroje basuras en los sitios de trabajo y evitar la afectación de los cuerpos de agua y áreas de protección de las márgenes hídricas.

Manejo de emisiones atmosféricas.

Las actividades que se desarrollen en el corredor de la línea se deben ejecutar en horario diurno. Los equipos deben contar con un buen programa de mantenimiento para evitar la generación de ruidos y ser operados por personal experto.

Los vehículos que ingresen al corredor para el cargue y transporte de madera, deben contar con silenciadores adecuados y evitar el funcionamiento de cláxones y/o cornetas de aire.

Medidas preventivas.

Las medidas preventivas se relacionan con la aplicación de medidas para el control de incendios, plagas, enfermedades y contaminación de aguas, entre otras.

Por otra parte, se procede también a evaluar técnicamente el plan de compensación forestal presentado por la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. a través de los radicados No. ENT-BAQ-007015-2026 del 19 de junio de 2026 y No. ENT-BAQ-007145-2026 del 23 de junio de 2026, en los cuales se establece lo siguiente.

PLAN DE COMPENSACIÓN

Límites naturales y/o artificiales - Barreras (asociados a los medios abiótico – biótico)

Para la definición espacial de las áreas de influencia de los medios abiótico y biótico, se consideró como área de influencia del proyecto el espacio físico hasta donde trascienden los impactos ocasionados por las actividades durante las diferentes etapas del proyecto.

Para esto, se identificaron las barreras naturales y/o artificiales (límites) que cumplen la función de contener, aislar, asimilar y extinguir dichos impactos, para que puedan interactuar con el medio receptor sin transformar su estructura.

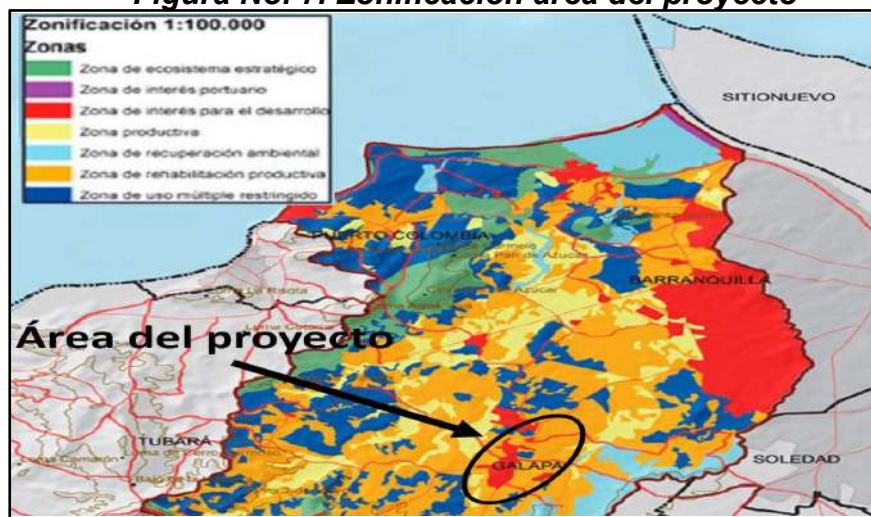
Una vez determinados los límites artificiales, la de zonificación POMCA para el área de influencia con el fin de determinar la cobertura según el método Corine Land Cover, en la cual se establece como zona de Tejido urbano continuo, presenta zona de interés para el desarrollo y zona productiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Figura No. 7. Zonificación área del proyecto



Caracterización del área de influencia

En el presente capítulo se aportan las condiciones actuales de la zona de estudio, en términos medio ambientales, como son los componentes abióticos y bióticos.

Medio abiótico

En esta sección se dan a conocer las condiciones físicas y químicas de la zona de estudio. Estos componentes son fundamentales en la estructuración y funcionamientos de los ecosistemas presentes en este lugar.

Geología

La geología de la zona es relativamente simple, ya que, en esta parte del país, solo afloran rocas sedimentarias de Paleógeno y Neógeno, parcialmente cubiertas por extensos y potentes depósitos cuaternarios de diferente origen, dentro de los cuales se destacan los de origen marino, fluvial, fluvio-marino, fluvio-lacustre, eólico y coluvial, asociados a cada uno de los diferentes ambientes geológicos y morfogenéticos de la zona (Carvajal, López, & Pinzón, 2010), como se observa en Figura No. 8.

La mayoría de las rocas que conforman las secuencias sedimentarias, son de ambiente marino y en menor proporción de ambiente continental. Las rocas sedimentarias expuestas, se encuentran muy plegadas y fracturadas, formando amplias estructuras de tipo sinclinal y estrechas estructuras de tipo anticlinal, parcialmente afectados por fallas en dirección variable, destacándose entre otras las fallas de dirección norte sur y noreste suroeste. Existen además fracturas menores en otras direcciones que a veces interrumpen los ejes de los trenes estructurales y truncan a las secuencias sedimentarias, las cuales, en algunos casos, también se encuentran cubiertos por depósitos cuaternarios de diferentes orígenes, tales como: los espesos y extensos depósitos eólicos, marinos, fluviales, lacustres y coluviales que actualmente ocurren y se encuentran distribuidos por diferentes lugares del área investigada (López, Carvajal & Pinzón, 2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Desde el punto de vista estructural, la margen continental del Caribe incluye las áreas costeras que forman parte de conocido Cinturón del Sinú, que, a su vez, hace parte del denominado cinturón deformado del Caribe sur, con dos estilos estructurales predominantes. El primero se localiza entre el Arco de Panamá y la Sierra Nevada de Santa Marta, y corresponde a un sistema transgresivo, compuesto de una serie de cuñas sedimentarias adosadas de manera oblicua a la margen norte de la imagen

Figura No. 8. Marco geológico del Caribe de Colombia



Geomorfología

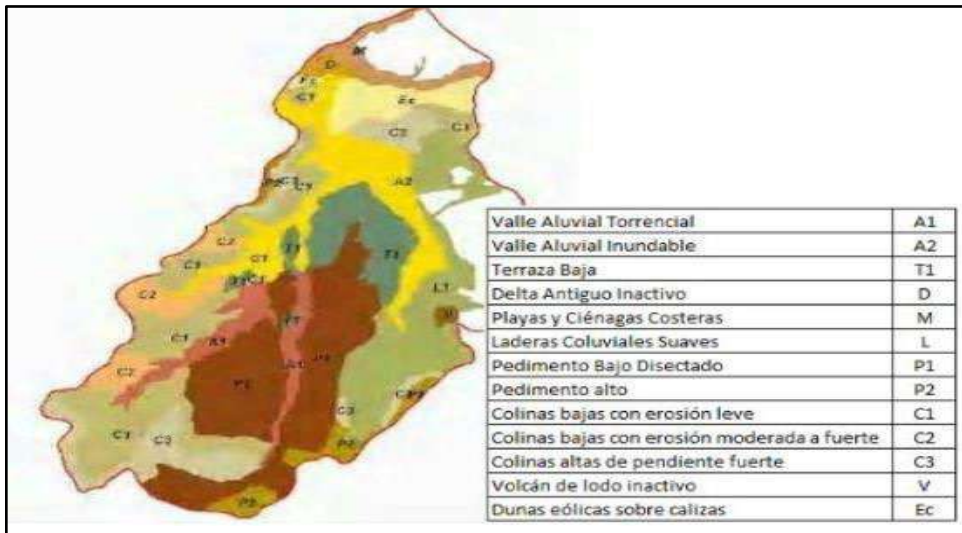
Según Hidroestudios & Concep (1998) en CRA (2006), los registros de las acumulaciones calcáreas y coralinas de la Formación Popa y las superficies de aplanamientos del costado sur de la cuenca, indican una evolución morfodinámica del área de la cuenca que data probablemente desde finales del Plioceno, con unos materiales terciarios que fueron afectados por ciclos sucesivos de trasgresión – regresión del mar y, luego, por un proceso progresivo de disección que sigue un patrón dendrítico, controlado en su entorno por estructuras rocosas. Las unidades geomorfológicas corresponden a valles aluviales, terrazas, deltas, marismas, laderas, pedimentos, colinas, volcanes y dunas (CRA, 2006).

Figura No. 9. Unidades geomorfológicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



En la zona norte de la Cuenca, frente al antiguo delta del arroyo Grande, se desarrolla un complejo de playas ciénagas costeras asociados más con el ambiente litoral y deltaico del Río Magdalena que con la cuenca del Arroyo Grande. Consta de una ciénaga principal, la Ciénaga Mallorquina, separada del mar por una barra-playa en retroceso. Desde los años 30, la barra ha sufrido una erosión progresiva debido a la construcción de los tajamares del Río Magdalena y el déficit de sedimentos transportados a las playas. Por otro lado, en el Delta Antiguo de la Cuenca, se representan las acumulaciones periódicas del Arroyo Grande y antes de su desviación artificial hacia la Ciénaga El Rincón (Lago del Cisne). Consta de depósitos aluviales mezclados con sedimentos marinos de playa y orgánicos asociados al ambiente manglar. La canalización inferior del cauce del arroyo ha reactivado sus aportes de aguas y sedimentos sobre su flanco oriental del delta en épocas de lluvias.

Suelos

Los suelos se formaron de materiales recientes de origen sedimentario, depositados en el Cuaternario y Terciario. Los materiales del Cuaternario son de origen aluvial, marino y eólico que formaron la planicie marina, la llanura eólica y colinas estructural denudativas, en asocio con pequeños abanicos. Los de origen aluvial corresponden a texturas gruesas y medianas aportadas por los ríos, arroyos y cuerpos de agua decantados. Los de origen marino explican la presencia de suelos saturados de sales solubles y de sodio; en otros casos son aportados por la escorrentía actual presentándose suelos finos con altos contenidos de arena y limo. Los de origen eólico se ubican cerca al litoral ocupando las vertientes de las colinas bajas en la franja entre Barranquilla y Puerto Colombia, constituida por depósitos de dunas de texturas gruesas y medias de composición mineralógica variada (CRA, 2006).

La zona comprendida para la ejecución del proyecto, presenta suelos de planicie fluvio marina, los cuales son suelos que han evolucionado a partir de materiales fluviales y marinos originando formas como las cubetas, terrazas y playones. En la cuenca se encuentran suelos de playones sobre la línea de costa, en contacto casi permanente con aguas marinas, que no tienen valor agrícola porque no han podido desarrollar un perfil definido. Estos suelos de la Consociación Playón (PD) están constituidos por materiales gruesos, ricos en sales y sodio y sometidos a procesos de permanente reducción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Pertenecen al Conjunto Playón (Typic Psammaquents). En algunos sectores se encuentran mezclas de arcillas, limos y arenas finas permanentemente saturadas de agua (CRA, 2006).

Descripción del proyecto de compensación

Caracterización biofísica del área a compensar

Ubicación

El proyecto de compensación se encuentra inmerso en la misma área donde se va a realizar la obra, una vez obtengamos el permiso, y se colocará a consideración de la autoridad ambiental competente en la jurisdicción de la CRA.

Estrategias de compensación

Se presenta que, del total de coberturas identificadas, ninguna posee un factor de compensación asignado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, y tampoco posee una conectividad ecológica regional es decir que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi naturales y secundarios, artículo tercero, literal 2, de la resolución No. 0000360 de 2.018 Lo que quiere decir que, de acuerdo con lo expuesto en la Guía Regional de la CRA para adoptar compensaciones, proponemos:

“Un sistema de compensación forestal reemplazando las especies aprovechadas, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza. Se establecen en el marco de licencias ambientales o permisos de aprovechamiento forestal único, cuando los proyectos realizan tala de árboles dispersos en ecosistemas transformados. La obligación de la siembra o enriquecimiento con especies nativas es por un periodo de al menos 3 años, son reglamentadas por el artículo 6 de la resolución 360 de 2018. Y se contemplan un factor de 3, como se demuestra en la tabla 1 del mismo artículo y resolución citado anteriormente”.

Tabla No. 5. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación según Resolución No. 360 de 2018, artículo sexto

Categoría de las especies	Factor de compensación
Nativas	3
Vulnerables	3
En peligro	4
En peligro critico	6
Otras	2

*El factor de compensación arroja, 3 quería decir que de CINCUENTA Y CINCO (55) árboles talados se compensaría CIENTO SESENTA Y CINCO (165) árboles, si es por área 0.0154 Has * FC (3) = 0.0462 Has. De acuerdo a estos resultados se propone la aplicación de un Acuerdo de siembra de árboles en áreas colindantes al proyecto.*

Caracterización del material vegetal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Con base en el reconocimiento de coberturas vegetales, las dinámicas de regeneración natural y las relaciones ecológicas entre la flora y la fauna, se plantearon 3 grupos funcionales de plantas nativas de la región y presentes en el Área de Influencia Directa y/o Indirecta del proyecto, con la finalidad de ser utilizadas en el proyecto de compensación. Dentro del listado de especies sugeridas para la recuperación de la cobertura vegetal se incluyeron en su mayoría especies de la familia Fabáceas, caracterizadas por su capacidad para generar biomasa y fijar nitrógeno, por lo cual no se designó un grupo ecológico exclusivo de plantas fijadoras de nitrógeno. Es importante hacer énfasis en que, debido a las características ecológicas de las plantas, una misma especie puede pertenecer a varios grupos funcionales.

Fase de establecimiento

El establecimiento consta de las primeras fases de preparación para las siembras. De acuerdo al cronograma, el mantenimiento se realizará por 3 años luego de finalizado el proceso de siembra. De esto se desprende que la etapa de establecimiento involucraría 6 meses anteriores a la fecha de finalización de los arreglos de restauración. Todos los arreglos de siembra involucrarán los procesos de rocería, delimitación, trazado, plateo, hoyado y siembra. Esta fase culmina con la conclusión de las siembras.

Rocería

Antes de empezar las labores de establecimiento de cada uno de los arreglos se deberá realizar la remoción de las hierbas y malezas. Para esto se aplicará un herbicida post- emergente en los sitios dominados por pastos limpios y en las zonas dominadas por arbustos y hierbas de alto porte se hará primero una labor de rocería. En todos los arreglos, especialmente en la RNA, se prestará especial atención en no afectar durante este proceso a las plántulas de especies arbóreas, ya que en el caso de la RNA estas representan a los árboles que serán establecidos en el arreglo de siembra.

En la fase de establecimiento la rocería se realizará simultáneamente a la aplicación de herbicida. Esta se realizará 6 meses luego del final de establecimiento de las siembras y continuará realizándose con una periodicidad de 6 meses.

Delimitación

La delimitación de los diferentes arreglos será realizada mediante el establecimiento de cercos vivos perimetrales en la fase de perimetrales en la fase de establecimiento, luego de la aplicación de la rocería y herbicidas (ver Cronograma). En estos se deberán sembrar estacones de mínimo entre 1.20 a 2.0 m de largo y 5 cm de diámetro, los cuales serán ubicados a los cuales serán ubicados a 2,5 m de distancia.

Trazados

El trazado de siembra se realizará de forma precedente a las siembras y seguirá los diseños de cada uno de los arreglos de restauración. En estos se deberán delinear y marcar los sitios donde irán las plántulas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Plateo

Posterior al trazado se realizará plateo con azadón. El área de plateo tendrá un radio de 0.4 m al eje del punto de trazo con el fin de adecuar el sitio donde se realizará el establecimiento de cada árbol, el plateo se hará efectivo hasta finalizado la etapa de mantenimiento y entrega, tal como se muestra en el Cronograma. Se aplicará plateo durante la fase de establecimiento y se continuará en la fase de mantenimiento en el primer mes. A partir del tercer mes se aplicará de forma semestral de forma alterna con la rocería.

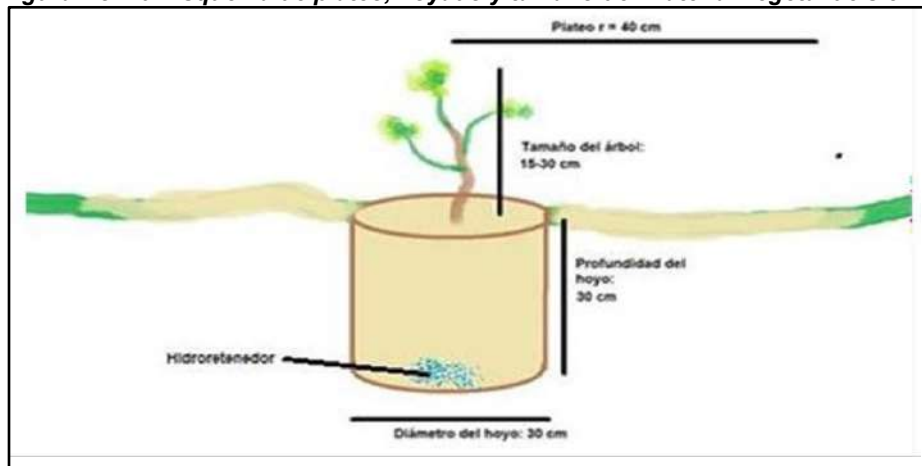
Hoyado

Debido al pequeño tamaño de los árboles a establecer se realizará un hoyo de 0,3 m x 0,3m x 0,3m. El hoyado se aplica de forma simultánea a la siembra de los arreglos de restauración, únicamente en la fase de establecimiento (ver Cronograma).

Siembra

La siembra se realizará teniendo en cuenta que la base del tallo debe ubicarse al mismo nivel de la superficie del terreno, cuidando que las raíces queden completamente cubiertas y sin bolsas de aire al interior del hoyo, se aplicará 5gr (según peso seco) de hidroteenedor al fondo del hoyo. Con la culminación de las siembras se finaliza el proceso de establecimiento, estimado en 6 meses (ver Cronograma).

Figura No. 10. Esquema de plateo, hoyado y tamaño del material vegetal de siembra



Fase de mantenimiento

Se realizarán 1 recorridos de vigilancia por mes con el fin de identificar problemas en la delimitación de los arreglos, estrés hídrico, entre otros. Así como la fase de establecimiento, en las labores de mantenimiento incluyen rocería, plateo y fertilización de los árboles sembrados o identificados en el sitio. Estas actividades serán realizadas a lo largo de los tres primeros años luego de finalizada la etapa de establecimiento. Una vez establecido cada arreglo se realizará un total de 6.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Programa de fertilización

Cada plántula será fertilizada en 2 ocasiones: la primera luego de finalizada la fase de establecimiento y la siguiente en el mes 8.

Durante el primer año y aproximadamente a las tres o cuatro semanas cuando se evidencie que las plántulas se han adaptado a las condiciones de la zona se aplicarán de forma única 10g de Triple 15 en cada árbol. Ésta se aplicará en forma de corona alrededor del árbol, a una distancia de 20cm del pie. La corona debe ser ligeramente profunda (2-3cm) para que el fertilizante quede enterrado y no se pierda por efecto de la erosión.

La fertilización orgánica será realizada con gallinaza y en esta se aplicarán 50 gr en cada aplicación. Esta fertilización se realizará al tercer y en el sexto mes se realizará de forma semestral hasta el mes 12 (ver Cronograma 1.1). En cada fertilización se aplicarán 50gr de abono orgánico sobre el área donde se realizó con anterioridad la labor de plateo.

Replante y re-hoyado

Se realizará un replante inmediatamente se termine de sembrar cada uno los arreglos propuestos para verificar y corregir la mortalidad reciente luego de la siembra. Luego se realizará un último replante en el siguiente período de rocería, el cual coincide con la siguiente temporada de lluvias, aproximadamente 6 y 12 meses después. Así mismo, en cada uno de los sitios donde se encuentre mortalidad, se procederá a realizar un rehoyado el cual garantizará la profundidad del sitio, permitiendo que la planta obtenga su normal desarrollo radicular y crecimiento (ver Cronograma).

Riego

Se deberá garantizar el adecuado suministro de hídrico durante los primeros tres meses de siembra de las plántulas. Por lo tanto, se deberá evaluar visualmente la turgencia de las plantas durante los recorridos de vigilancia programados durante todos los meses del proyecto de compensación (ver Cronograma).

Control fitosanitario

El control fitosanitario comprende la aplicación de preparados orgánicos o inorgánicos exclusivamente en aquellas plántulas o juveniles con afectación, con la intención de promover la regulación y eliminación ad hoc de patógenos (individuos sanos no tendrán aplicación). Se realizarán aplicaciones durante las fases de establecimiento, monitoreo y entrega (ver Cronograma).

Podas de formación

Las podas de formación tienen la intención de corregir deformaciones como bifurcaciones indeseables y pérdida de la yema apical. Se busca guiar el tronco principal hasta una altura deseada para dar armonía estética y conducir al desarrollo apropiado de la arquitectura de cada especie arbórea. Se aplicarán podas al finalizar la fase de monitoreo (mes 24) y en la fase de entrega (meses 30 y 36), cuando los árboles se encuentren en mayor estado de madurez (ver Cronograma).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Fase de entrega

La fase de entrega comprende la finalización del mantenimiento de los arreglos de restauración. Comprende los monitoreos finales tanto por reclutamiento de flora emergente, crecimiento y supervivencia de individuos sembrados y el monitoreo del grupo indicador biológico (aves).

Adicionalmente se realizan los últimos mantenimientos de plateo, fertilización orgánica y podas de formación (ver Cronograma).

Costos

Tabla No. 6. Costos por hectárea v/o por

ITEM	Und.	Cantidad	V/r Jornal	V/ Parcial.
PREPARACION Y ADECUACION DEL TERRENO				
Mano de Obra.				
Adecuación áreas (tumba y recogida)	Jornal	9	\$ 26.000	\$ 234.000
Trazado	Jornal	2	\$ 26.000	\$ 52.000
Ahoyado	Jornal	5	\$ 26.000	\$ 130.000
Siembra	Jornal	3	\$ 26.000	\$ 78.000
Cercada	Jornal	5	\$ 26.000	\$ 130.000
Profesional Forestal	Global	4	\$ 250.000	\$ 1.000.000
INSUMOS				
Plántulas	Und.	1111	\$ 95.000	\$ 105.545.000
Abono Orgánico	bulto	75	\$ 43.000	\$ 3.225.000
Fungicida	Litro	1	\$ 23.000	\$ 23.000
Insecticida	Litro	1	\$ 22.000	\$ 22.000
Estacones	Und.	3333	\$ 9.000	\$ 29.997.000
Poli sombra	Metro Lineal	3333	\$ 2.500	\$ 8.332.500
Grapas	Libras	9	\$ 8.000	\$ 72.000
Sub Total				\$ 148.840.500
TRANSPORTE				
Transporte Mayor	Global		\$ 22.326.075	\$ 22.326.075
Transporte Menor	Global		\$ 7.442.025	\$ 7.442.025
TOTAL				\$ 178.608.600
Valor Árbol Sembrado				\$ 160.764

Fuente: Propia del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Tabla No. 7. Costos de mantenimiento de una hectárea de bosque plantado primer año.

ITEM	Und.	Cantidad	V/r Jornal	V/ Parcial.
Mano de Obra.				
Plateo	Jornal	4	\$ 26.000	\$ 104.000
Control de plagas y enfermedades	Jornal	2	\$ 26.000	\$ 52.000
Aplicación de fungicida e insecticida	Jornal	2	\$ 26.000	\$ 52.000
aplicación de fertilizantes	Jornal	2	\$ 26.000	\$ 52.000
Resiembra	Jornal	4	\$ 26.000	\$ 104.000
Reparación de cercos	Jornal	2	\$ 26.000	\$ 52.000
Profesional Forestal	Global	4	\$ 250.000	\$ 1.000.000
INSUMOS				
Plántulas	Und	111	\$ 95.000	\$ 10.545.000
Abono Orgánico	bulto	25	\$ 43.000	\$ 1.075.000
Fungicida	Litro	1	\$ 23.000	\$ 23.000
Insecticida	Litro	1	\$ 22.000	\$ 22.000
Estacones	Und	333	\$ 9.000	\$ 2.997.000
Poli sombra	Metro Lineal	333	\$ 2.500	\$ 832.500
Grapas	Libras	1	\$ 8.000	\$ 8.000
Sub Total				\$ 16.918.500
TRANSPORTE				
Transporte Mayor	Global		\$ 2.537.775	\$ 2.537.775
Transporte Menor	Global		\$ 845.925	\$ 845.925
TOTAL				\$ 20.302.200
Valor mantenimiento por Árbol. AÑO 1.				\$ 18.274

Fuente: Propia del estudio
Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	EST A B LECI MIEN TO				MES																																					
					MANTENIMIENTO																																					
	I	II	III	IV	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36		
Monitoreo																																										
Rocería																																										
Aplicación herbicida																																										
Adquisición de material vegetal																																										
Delimitación de áreas de siembra																																										
Trazado																																										
Plateo																																										
Ahoyado																																										
Siembra en RNA																																										
Fertilización																																										
Replante y re- ahoyado																																										
Control fitosanitario																																										
Podas de formación																																										
Ingreso de ganado																																										
Monitoreos																																										

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CRA:

Una vez revisada la información y documentación presentada en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se encontró que el trámite está fundamentado en el marco legal del artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto No. 1076 de 2015, que establece:

... “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones, y similares, se solicitará



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLÍMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionado con las especies, objeto de la solicitud...”

La sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLÍMPICA S.A.S. presentó inventario forestal, realizado al 100% de los individuos a aprovechar, con su respectiva georreferenciación y medidas dasométricas, acorde a lo establecido en los términos de referencia. Sin embargo, la verificación en campo evidenció que varios individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal fueron identificados de manera incorrecta en cuanto a su especie, presentándose las siguientes inconsistencias: los individuos correspondientes a las especies de nombre común Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Naranjuelo (*Crateva tapia*) fueron reportados erróneamente en el inventario inicial bajo la denominación de Acacia roja (*Delonix regia*). Un individuo correspondiente a la especie Guanábana (*Annona muricata*) fue reportado erróneamente en el inventario allegado como un individuo de la especie de nombre común Totumo (*Crescentia cujete*). Adicionalmente, siete (7) individuos reportados en el inventario inicial como Leucaena (*Leucaena leucocephala*) fueron corroborados en la visita técnica como pertenecientes a la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*). Finalmente, de los once (11) individuos reportados en el inventario inicial como Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), la verificación en campo determinó que dos (2) corresponden a la especie Roble morado, tres (3) a la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*) y cuatro (4) a la especie Almendro (*Terminalia catappa*), la especie cacho de venado corresponde a la especie roble morado.

De la misma manera, se registró un error en la asignación de la denominación científica correspondiente a la especie de nombre común Almendro, cuya denominación taxonómica aceptada corresponde a (*Terminalia catappa*), y no a la nomenclatura (*Prunus dulcis*), relacionada erróneamente por la sociedad en mención dentro del inventario forestal presentado. En virtud de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. procederá a efectuar el ajuste correspondiente al inventario forestal presentado, incorporando los individuos arbóreos previamente mencionados y corrigiendo la denominación científica advertida, con el fin de establecer de manera precisa la cuantificación de la reposición forestal a que haya lugar.

Tabla 5. Inventario forestal ajustado.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	Este (metros)	Norte (metros)	DAP Metros	HT Metros	VOL TOTAL
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796277,769	2765850,950	0,74	4,1	0,987
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796276,156	2765850,161	0,43	3,5	0,285
<i>Crateva tapia</i>	Naranjuelo	4796271,265	2765849,607	0,53	3,8	0,469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	4796278,868	2765851,956	0,03	1,9	0,001
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796273,844	2765854,444	0,12	2	0,013
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796283,645	2765838,810	0,15	3,8	0,038
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796277,326	2765842,934	0,22	3	0,064
<i>Tabebuia Rosea</i>	Roble Morado	4796285,101	2765843,562	0,17	4,1	0,052
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	4796286,486	2765846,748	0,07	3	0,006
<i>Ceiba Pentandra</i>	Ceiba	4796287,537	2765840,015	0,03	1,65	0,001
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796282,896	2765840,535	0,22	3,46	0,074
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796289,707	2765844,302	0,62	4,1	0,693
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796285,617	2765843,620	0,8	5,6	1,576
<i>Pithecellobium dulce</i>	Payandé	4796281,271	2765849,599	0,13	3,1	0,023
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796292,118	2765834,611	0,1	4,26	0,019
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796286,762	2765847,116	0,19	3,16	0,050
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796277,355	2765842,781	0,12	3,1	0,020
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796290,084	2765829,648	0,85	4,4	1,398
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba	4796286,506	2765830,283	0,12	3,2	0,020
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796288,369	2765827,170	0,28	3	0,103
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	4796287,822	2765827,112	0,06	2,43	0,004
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796291,594	2765828,225	0,38	3,96	0,252
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796294,642	2765830,233	0,18	4,1	0,058
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796294,531	2765831,893	0,1	5,4	0,024
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	4796297,704	2765834,485	1,1	5,4	2,874
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796295,281	2765840,336	0,2	3,9	0,069
<i>Tabebuia Rosea</i>	Roble Morado	4796304,054	2765825,598	0,18	4	0,057
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796303,447	2765825,541	0,18	3,2	0,046
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796303,049	2765825,113	0,1	2,3	0,010
<i>Tabebuia Rosea</i>	Roble Morado	4796294,073	2765816,875	0,06	1,45	0,002
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796306,048	2765819,197	0,08	3,2	0,009
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796305,568	2765815,053	0,06	1,95	0,003
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796307,734	2765811,937	0,06	2,3	0,004
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796318,225	2765804,869	0,06	2,3	0,004
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796320,065	2765808,021	0,1	3,8	0,017
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796324,705	2765808,121	0,12	3,8	0,024
<i>Mangifera indica</i>	Mango	4796322,003	2765802,296	0,32	3,2	0,144
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796326,788	2765805,430	0,4	3	0,211
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796436,749	2765422,437	0,06	2	0,003

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796437,289	2765421,297	0,07	2,1	0,005
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796439,129	2765419,381	0,07	1,8	0,004
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	4796440,518	2765418,205	0,05	1	0,001
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	4796442,025	2765416,475	0,28	4,1	0,141
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	4796442,055	2765416,444	0,13	4	0,030
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	4796442,256	2765414,508	0,03	1,1	0,000
<i>Ceiba Pentandra</i>	Ceiba	4796444,582	2765417,627	0,03	1,65	0,001
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	4796443,708	2765418,616	0,07	1,8	0,001
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	4796442,226	2765419,639	0,05	1	0,286
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796446,379	2765418,231	0,38	4,5	0,286
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796450,262	2765422,202	0,29	4,5	0,166
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796454,175	2765426,485	0,25	4	0,110
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	4796458,662	2765430,425	0,14	3	0,026
<i>Annona muricata</i>	Guanábana	4796462,336	2765434,070	0,11	2,87	0,015
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796458,886	2765440,180	0,2	4	0,070
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	4796457,903	2765441,482	0,1	3,5	0,015

Teniendo en cuenta las correcciones anteriores se procede a ajustar el cálculo de la medida de reposición forestal, toda vez que la sociedad realizó el cálculo aplicando como factor de compensación 3 para todos los individuos arbóreos; este se encuentra descrito a continuación en la **Tabla 6**.

Tabla 6. Cálculo de reposición forestal.

ESPECIE NOMBRE COMUN	CANTIDAD	CATEGORIA	FACTOR DE COMPENSACIÓN	# DE INDIVIDUOS A COMPENSAR
Almendro	7	NATIVA	2	14
Caoba	1	EN PELIGRO	4	4
Carito	1	NATIVA	3	3
Ciruelo	6	NATIVA	3	18
Ceiba	2	NATIVA	3	6
Guanábana	1	NATIVA	3	3
Mamon	3	NATIVA	3	9
Mango	1	OTRAS	2	2
Matarratón	11	OTRAS	2	22
Naranjuelo	1	NATIVA	3	3
Neem	6	OTRAS	2	12
Roble Morado	4	NATIVA	3	12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLÍMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Totumo	10	NATIVA	3	30
Payandé	1	NATIVA	3	3
TOTAL	55			144

Fuente: C.R.A.

Con respecto a la medida propuesta para la atención de nido, se aclara que los nidos no deben retirarse y trasladarse de manera general. Se debe prever una inspección previa y, si se identifican nidos activos, suspender la intervención del individuo hasta definir el manejo con personal idóneo y conforme a las medidas de protección de fauna.

En relación con el plan de compensación presentado por la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLÍMPICA S.A.S. mediante los radicados No. ENT-BAQ-007015-2026 del 19 de junio de 2026 y No. ENT-BAQ-007145-2026 del 23 de junio de 2026, se establece lo siguiente:

El plan presenta la caracterización del área de influencia del proyecto y de los medios abiótico y biótico, la estrategia de compensación forestal propuesta, la caracterización del material vegetal a emplear, las actividades técnicas de establecimiento y mantenimiento, los costos asociados y el cronograma general de ejecución.

A partir de la evaluación del contenido del documento, se identifican inconsistencias técnicas en función de lo siguiente:

- El plan no define ni delimita espacialmente el área destinada a la ejecución de las actividades de compensación, limitándose a señalar que se ubicará dentro del predio del proyecto sujeto a aprobación posterior de esta autoridad ambiental. Sin embargo, no presenta una delimitación georreferenciada del área de compensación, por lo cual no es factible verificar técnicamente su extensión, disponibilidad real, ni estado de cobertura, condiciones indispensables para estructurar un cronograma de actividades y un presupuesto de costos soportados.

Así mismo, se aplicó de manera uniforme un factor de compensación de tres (3) sobre la totalidad de los cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos a aprovechar, obteniendo un total de ciento sesenta y cinco (165) individuos a compensar. Sin embargo, conforme a la Tabla 1 del artículo sexto de la Resolución No. 360 de 2018, el factor de compensación es diferencial según la categoría de amenaza y demás criterios de cada especie, por lo que no a todas corresponde el factor máximo de 3. Al aplicar los factores diferenciales correspondientes, la obligación de compensación real corresponde a ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos, y no a los 165 reportados por la sociedad en mención.

Por lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLÍMPICA S.A.S. deberá ajustar el plan de compensación en el sentido de presentar el área destinada para la medida de reposición forestal y del cálculo del número de individuos a compensar, conforme al factor diferencial aplicable a cada especie y a lo previamente establecido en la evaluación del inventario forestal en el presente informe técnico.

Adicionalmente, el grupo evaluador verificó y analizó la conceptualización de las determinantes ambientales del predio donde se proyecta la intervención. El área de interés no presenta afectación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

por determinantes ambientales restrictivas; no se encuentra dentro de áreas protegidas, zonas de zonificación de tierras clase VII y VIII, rondas hídricas, ni está cobijado por planes de ordenación o manejo ambiental de cuencas hidrográficas. Dado que se trata de una zona urbana ya consolidada y en funcionamiento, la intervención proyectada no representa una amenaza significativa para los elementos de conservación definidos, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Tabla 7. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación en el sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Zonificación Ambiental Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.		X
Plan de Ordenación Forestal.		X

La sociedad presentó información suficiente para realizar la evaluación del trámite solicitado, con base en lo anterior, es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de los cincuenta y cinco (55) árboles aislados. De acuerdo con la normativa vigente y la categoría de las especies intervenidas, se deberá realizar una reposición forestal equivalente a 144 individuos arbóreos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- La visita técnica realizada estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos reportados por la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLÍMPICA S.A.S. en la documentación remitida, los cuales se indican como ubicados sobre el trazado del proyecto.
- Durante la visita se realizó la georreferenciación del área, verificándose que esta corresponde a la solicitada. En el recorrido se constató que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en el área de referencia (Manzana A-35, A-36 y C7-25, en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico), sobre el trazado donde se proyectan las obras del proyecto "Villa Salamanca etapa 4". Asimismo, se evidenciaron incongruencias en algunas de las especies relacionadas en el inventario forestal allegado por la sociedad. En coordenadas 10°55'29.0"N - 74°51'53.0"O se registró la presencia de un individuo arbóreo brinzal de la especie de nombre común Ceiba bonga, el cual no fue incluido en el inventario forestal allegado por la sociedad debido a sus características dasométricas menores.
- Finalmente, se evidenció la presencia de actividades externas de la comunidad dentro de las áreas evaluadas, así como una considerable acumulación de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición (RCD).

CONCLUSIONES:

1. La sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S., presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados en las Manzanas A-35, A-36 y C7-25, de la ciudadela Villa Olímpica en municipio de Galapa – Atlántico.
2. El inventario forestal presenta inconsistencias en la identificación de especies según se verificó en la visita técnica desarrollada. Sin embargo, fue ajustado con base en la visita y se relaciona en la tabla 5 del presente informe técnico.
3. Las actividades de tala de CINCUENTA Y CINCO (55) individuos arbóreos señalados en este documento, son necesarias para llevar a cabo la construcción del proyecto denominado “Villa Salamanca etapa 4”.
4. En relación con el plan de compensación, este no define ni delimita espacialmente el área destinada a la ejecución de las actividades de compensación, limitándose a señalar que se ubicará dentro del predio del proyecto sujeto a aprobación posterior de esta autoridad ambiental.
5. Se presentaron inconsistencias en el cálculo de la reposición forestal presentadas en el plan de compensación dado que se aplica uniformemente un factor de compensación de 3 a la totalidad de especies a aprovechar.
6. La medida de reposición por el aprovechamiento forestal de 55 individuos arbóreos corresponde a 144 árboles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

7. Técnicamente, es viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados para CINCUENTA Y CINCO (55) individuos arbóreos solicitados por la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S., con NIT. 901.250.230-8 en la documentación remitida a la CRA.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016, modificada por la Resolución 1257 de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	1	0.03	0	0	557,520
Profesional 2	A24	16,725,591.30	0	0	1	0.03	0	0	557,520
Profesional 3	A13	9,089,951.11	1	1	2	0.10	0	0	908,995
Profesional 4	A22	12,760,015.97	1	1	1	0.07	0	0	850,668
Profesional 5	A15	11,743,077.43	0	0	1	0.03	0	0	391,436
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,266,138
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,866,138
Costo de Administración (25%)									966,535
VALOR TABLA ÚNICA									4,832,673
VALOR TARIFA UVB									399

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las labores de tala de CINCUENTA Y CINCO (55) árboles aislados a la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, representada legalmente por el señor Daniel Eduardo Diazgranados Gerlein, o quien haga sus veces, para el desarrollo de las obras del proyecto denominado “Villa de Salamanca etapa 4”, ubicado en las Manzana A-35, A-36 y C7-25, en la ciudadela Villa Olímpica, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los CINCUENTA Y CINCO (55) árboles aislados autorizados para labores de tala a la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, sus coordenadas y características, son los relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 5. Inventario forestal ajustado.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	Este (metros)	Norte (metros)	DAP Metros	HT Metros	VOL TOTAL
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796277,769	2765850,950	0,74	4,1	0,987
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796276,156	2765850,161	0,43	3,5	0,285
<i>Crateva tapia</i>	Naranjuelo	4796271,265	2765849,607	0,53	3,8	0,469
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	4796278,868	2765851,956	0,03	1,9	0,001
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796273,844	2765854,444	0,12	2	0,013
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796283,645	2765838,810	0,15	3,8	0,038
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796277,326	2765842,934	0,22	3	0,064
<i>Tabebuia Rosea</i>	Roble Morado	4796285,101	2765843,562	0,17	4,1	0,052
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	4796286,486	2765846,748	0,07	3	0,006
<i>Ceiba Pentandra</i>	Ceiba	4796287,537	2765840,015	0,03	1,65	0,001
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796282,896	2765840,535	0,22	3,46	0,074
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796289,707	2765844,302	0,62	4,1	0,693
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796285,617	2765843,620	0,8	5,6	1,576
<i>Pithecellobium dulce</i>	Payandé	4796281,271	2765849,599	0,13	3,1	0,023
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796292,118	2765834,611	0,1	4,26	0,019
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796286,762	2765847,116	0,19	3,16	0,050
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796277,355	2765842,781	0,12	3,1	0,020
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796290,084	2765829,648	0,85	4,4	1,398
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba	4796286,506	2765830,283	0,12	3,2	0,020
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796288,369	2765827,170	0,28	3	0,103
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	4796287,822	2765827,112	0,06	2,43	0,004
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796291,594	2765828,225	0,38	3,96	0,252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796294,642	2765830,233	0,18	4,1	0,058
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796294,531	2765831,893	0,1	5,4	0,024
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	4796297,704	2765834,485	1,1	5,4	2,874
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796295,281	2765840,336	0,2	3,9	0,069
<i>Tabebuia Rosea</i>	Roble Morado	4796304,054	2765825,598	0,18	4	0,057
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	4796303,447	2765825,541	0,18	3,2	0,046
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796303,049	2765825,113	0,1	2,3	0,010
<i>Tabebuia Rosea</i>	Roble Morado	4796294,073	2765816,875	0,06	1,45	0,002
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796306,048	2765819,197	0,08	3,2	0,009
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796305,568	2765815,053	0,06	1,95	0,003
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796307,734	2765811,937	0,06	2,3	0,004
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796318,225	2765804,869	0,06	2,3	0,004
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796320,065	2765808,021	0,1	3,8	0,017
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796324,705	2765808,121	0,12	3,8	0,024
<i>Mangifera indica</i>	Mango	4796322,003	2765802,296	0,32	3,2	0,144
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796326,788	2765805,430	0,4	3	0,211
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796436,749	2765422,437	0,06	2	0,003
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796437,289	2765421,297	0,07	2,1	0,005
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4796439,129	2765419,381	0,07	1,8	0,004
<i>Terminalia catappa</i>	Almendo	4796440,518	2765418,205	0,05	1	0,001
<i>Terminalia catappa</i>	Almendo	4796442,025	2765416,475	0,28	4,1	0,141
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	4796442,055	2765416,444	0,13	4	0,030
<i>Terminalia catappa</i>	Almendo	4796442,256	2765414,508	0,03	1,1	0,000
<i>Ceiba Pentandra</i>	Ceiba	4796444,582	2765417,627	0,03	1,65	0,001
<i>Terminalia catappa</i>	Almendo	4796443,708	2765418,616	0,07	1,8	0,001
<i>Terminalia catappa</i>	Almendo	4796442,226	2765419,639	0,05	1	0,286
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796446,379	2765418,231	0,38	4,5	0,286
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796450,262	2765422,202	0,29	4,5	0,166
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4796454,175	2765426,485	0,25	4	0,110
<i>Terminalia catappa</i>	Almendo	4796458,662	2765430,425	0,14	3	0,026
<i>Annona muricata</i>	Guanábana	4796462,336	2765434,070	0,11	2,87	0,015
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4796458,886	2765440,180	0,2	4	0,070
<i>Terminalia catappa</i>	Almendo	4796457,903	2765441,482	0,1	3,5	0,015

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, en consideración a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 360 de 06 de junio de 2018, deberá realizar medida de reposición forestal de los individuos talados. La reposición se establece en una proporción 1:4 para especies en peligro, 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies o cultivadas. En total, debe plantar CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 8, secciones A y B; igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

Tabla 8. sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguate	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 8, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, en consideración a las labores de tala autorizada y la medida de reposición impuesta, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ajustar y presentar en un término de treinta (30) días, el plan de compensación en función del área destinada para la reposición forestal y del cálculo del número de individuos a compensar, conforme al factor diferencial aplicable a cada especie y a lo previamente establecido en la evaluación del inventario forestal.
- Realizar la reubicación de los brinzales registrados en el área del proyecto correspondientes a la especie ceiba bonga (Ceiba pentandra).
- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Galapa - Atlántico), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Prestar asistencia técnica, mantenimiento y protección a la plantación, por un periodo de mínimo tres años o hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- Enviar informes de mantenimiento trimestrales, con la descripción de actividades de plateo, fertilización, riego, estado fitosanitario de la reposición forestal; con su respectivo registro fotográfico georreferenciado.
- Las labores de tala y asistencia técnica se deberán realizar por personal idóneo, experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados para este tipo de actividad. Además, se deben tomar las medidas de seguridad para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
- Presentar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las actividades de tala y disposición final de los residuos generados, dando cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición (RCD).
- Realizar el correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal, ya sea por parte de sociedades prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición. En caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 081 de 2018, o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
- En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS. (COP \$4.832.673), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes del seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2026, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001020 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE TALA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO, “VILLA DE SALAMANCA ETAPA 4” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 1539 del 14 de septiembre de 2026, constituye insumo y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, a través del correo electrónico dcarlosd5@hotmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S. con NIT: 901.250.230-8, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el director general de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

22.SEPT.2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
DIRECTORA GENERAL (E)

I.T. No. 1539 del 14 de septiembre de 2026.
Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista)
Supervisó: Dra. María José Mojica (Subdirección de Gestión Ambiental).